

• SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO – A.R.T. •

CARACTER:	
	OBLIGATORIO a contar del 1º de Julio de 1996, según Ley 24.557 y sus modificaciones.
COBERTURA:	
	Territorio Nacional.
RIESGOS CUBIERTOS:	
	Los accidentes de trabajo (acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo), accidentes “in itinere” (ocurridos durante el viaje directo y habitual desde el domicilio del trabajador hasta su lugar de trabajo y viceversa), enfermedades profesionales (el Poder Ejecutivo Nacional publica y actualiza en forma periódica el listado de las mismas) e incapacidades relacionadas con la cobertura antes detallada (ya sean temporaria o permanente, parcial o total).
RIESGOS NO CUBIERTOS:	
	Accidentes o enfermedades causados por dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo, enfermedades pre-existentes al inicio de la relación laboral y acreditadas en el examen pre-ocupacional, enfermedades que no se incluyan en los listados emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional.
AMBITO DE LA LEY- PERSONAS ASEGURABLES:	
	Según lo dispuesto hasta la fecha deberán ser incluidos en forma obligatoria todos los trabajadores en relación de dependencia del sector público o privado.
POLIZAS Y/O CONTRATOS:	
	Individuales por Hotel.
EMISION DE POLIZA:	
	No tiene costo.
REGIMEN DE ALICUOTAS A CARGO DEL EMPLEADOR:	
	Las mismas serán fijadas por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo con la que se contrate este seguro. Estas alícuotas tendrán un importe fijo por trabajador y/o un porcentaje sobre el total de las remuneraciones y un importe fijo por trabajador de \$ 0,60 para el F.F.E.P. (Fondo de Fiduciario para Enfermedades Profesionales, creado por el Decreto Nº 590/97 y establecido por la Resolución Nº 25.297/97 a contar del 1º de Agosto de 1997).
FORMA DE PAGO:	
	Mensual (establecido por el Decreto Nº 334/96). La cuota será declarada e ingresada durante el mes que se brinden las prestaciones, con las mismas modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, en función de la nómina salarial del mes anterior.

La fecha de vencimiento de cada obligación mensual es establecida por la A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos), organismo a cuyo cargo está la emisión de cronograma, basado en el último dígito de la Clave Unica de Identificación Tributaria.

- La **falta de contratación**, caducidad o la suspensión del Seguro hará directamente responsable al empleador por el pago de los hechos que se produzcan, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder.

- **IMPORTANTE BENEFICIO EXTRA PARA ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR:** Se destaca muy especialmente el beneficio obtenido por esta Federación en sus negociaciones con las distintas Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para todos los establecimientos del sector –que canalicen su Seguro de Riesgos del Trabajo a través de esta Federación–. Dicho beneficio –extra y de carácter excepcional– consiste en que la A.R.T. se hace cargo del pago al trabajador de los primeros diez (10) días de incapacidad laboral temporaria, que la Ley –en principio– establece a cargo del empleador. Este beneficio tiene relevancia, puesto que los salarios de los primeros (10) días de incapacidad implican un ahorro para el Establecimiento Asegurado, por lo que mejora la ecuación económica del citado seguro.

- **COSTOS:** Se deberán consultar en la oficina de **F.A.D.A.P.H.**

- **REQUISITOS PARA EL INGRESO:** Como primera opción el Establecimiento deberá definir la administración de su contrato a través de la **F.A.D.A.P.H.** y luego seguir los pasos indicados según corresponda (**alta del seguro** o **traspaso de A.R.T.**). En este caso, tenga en cuenta que puede cambiar de A.R.T. una vez por año y que para pedir el traspaso debe tener los pagos al día. Una vez presentada la documentación, debe ser aprobado el traspaso por la nueva A.R.T. antes de cambiar de Aseguradora y condiciones que tenga vigentes).

NOTA: El vínculo contractual es exclusivamente entre la compañía aseguradora y el asegurado, la intervención de **F.A.D.A.P.H.** se limita a la colaboración en los trámites respectivos.